



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020

*"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Ing. Guillermo Hernández Mercado  
Director General del Centro SCT Tlaxcala  
Calle Miguel Guridi y Alcocer esq. Calzada de los Misterios s/n,  
Colonia Centro, C.P. 90000,  
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala

Ciudad de México, 28 de enero de 2020

En relación con la orden de visita de supervisión núm. UCAOP-VS-049-2019 del 18 de octubre de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la visita de supervisión practicada a la Dirección General del Centro SCT Tlaxcala.

El objetivo de la visita de supervisión fue constatar en la Dirección General del Centro SCT Tlaxcala, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato de obra pública núm. **2019-29-CB-A-025-W-00-2019** cuyo objeto fue *"Conservación periódica en 20.70 km, mediante renivelaciones aisladas y construcción de carpeta de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor compacto, de Granulometría densa, de alto desempeño nivel 2, del km. 9+000 al 29+700 del Tramo: Lim. Edos. Pue. / Tlax. - El Molinito, Carretera: Puebla - Santa Ana - Apizaco, en el Estado de Tlaxcala"*, con periodo de ejecución del 2 de mayo al 31 de octubre de 2019, diferido mediante convenio del 25 de mayo al 23 de noviembre de 2019 y monto contractual de **\$50'196,253.95** (cincuenta millones ciento noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.) formalizado en el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la documentación proporcionada por el Centro SCT Tlaxcala.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Del análisis a la información y documentación del contrato citado, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en doce cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas y preventivas comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación.

1. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación, ya que se detectaron inconsistencias en la integración y adjudicación de la proposición presentada por la empresa "CUAR Constructores Asociados, S.A. de C.V.", por las que la proposición debió ser desechada:

- De la proposición técnica:
  - Documento 8 "Relación de maquinaria y equipo de construcción"; no cumplió con el equipo básico mínimo, y no incluyó la cantidad de maquinaria, el número de serie ni consideró la fresadora rotomil (o su equivalente).
- De la proposición económica:
  - Documento 18 "Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos", relativo al rubro IX "TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES", inciso c), numeral 8 "Dispositivos de Señalamiento", no anexó el documento que avale el monto de \$133,537.05, lo cual quedó establecido como causal de desechamiento en la junta de aclaraciones.
  - Documento 14 "Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo [...]", se detectaron irregularidades en el "análisis de precios unitarios" del concepto núm. 8 "E.P.6.- CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO [...]", al no considerar la maquinaria y/o equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, conforme a la especificación particular E.P.6.
  - Documento 19 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", se determinó que el cálculo no es correcto, al no considerar el plazo máximo de 41 días, y solo incluir las diferencias negativas, y no la diferencia entre los ingresos y egresos.

Derivado de lo antes descrito, se concluye que, a pesar de los 90 puntos otorgados por los responsables de la evaluación, la propuesta debió ser desechada conforme a lo dispuesto en la Base Décima Cuarta inciso A) "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO", numerales 1, 2 y 5 e inciso B) "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", numerales 11, 14 y 15 de las bases de licitación.

2. Pagos en exceso de estimaciones, por un importe de **\$85,830.00** (ochenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 MN), sin IVA, derivado de la revisión al concepto número 1 "E.P.1.-Construcción de guarnición de concreto hidráulico de f'c 150 kg/cm<sup>2</sup>"; se detectó que en el rubro de materiales, se incluyó el insumo "MATPIN001 PINTURA VINÍLICA PUESTA EN OBRA", sin embargo durante el recorrido al sitio de los trabajos, se constató que la guarnición construida, no cuenta con la aplicación de pintura.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

3. Pagos en exceso de estimaciones, por un monto **\$226,520.61** (doscientos veintiséis mil quinientos veinte pesos 61/100 M.N.) sin IVA, debido a las diferencias detectadas entre lo pagado y lo ejecutado, en la visita al sitio de los trabajos, respecto al concepto número 6 “E.P.4.- CEMENTO ASFÁLTICO, empleado para renivelaciones. (N.CMT.4.05.002/00) (PG-64-22) en carpetas”, derivado de las diferencias detectadas en el espesor de la carpeta. Además, no se descontó el volumen correspondiente al cruce del ferrocarril que equivale a 4.49 m<sup>3</sup>.
4. Pagos en exceso de estimaciones, por un importe **\$27,999.46** (veintisiete mil novecientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.) sin IVA, debido a las diferencias detectadas entre lo pagado y lo ejecutado, en la visita al sitio de los trabajos, respecto al concepto número 7 “E.P.5.- CEMENTO ASFÁLTICO, empleado para concreto asfáltico (N.CMT.4.05.002/00) (PG-76.22) en carpetas”, debido a las diferencias detectadas en el espesor de la carpeta. Además no se descontaron los 574.72 kg correspondientes a la superficie del cruce del ferrocarril.
5. Pagos en exceso de estimaciones, por un importe de **\$127,188.46** (Ciento veintisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.), sin IVA, debido a las diferencias detectadas entre lo pagado y lo ejecutado, en la visita al sitio de los trabajos correspondiente al concepto número 8 “E.P.6.- CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO. Concreto asfáltico para renivelaciones, P.U.O.T. (Inciso 3.01.03.081-H.02). Compactada al noventa y cinco por ciento -95%”, debido a las diferencias detectadas en el espesor de la carpeta. Además, no se descontó el volumen correspondiente al cruce del ferrocarril, que equivale a 2.69 m<sup>3</sup>.
6. Pagos en exceso de estimaciones, por un importe **\$14,062.92** (Catorce mil sesenta y dos pesos 92/100 M.N.) sin IVA, debido a las diferencias detectadas entre lo pagado y lo ejecutado, en la visita al sitio de los trabajos, respecto al concepto número 9 “E.P.7.-Carpeta de Concreto Asfáltico de Alto Desempeño. Concreto asfáltico de 5.0 cm espesor, para Carpeta, P.U.O.T. (Inciso 3.01.03.081-H.02), compactada al noventa y ocho por ciento (98%)”, debido a las diferencias detectadas en el espesor de la carpeta. Además, no se descontó el volumen correspondiente al cruce del ferrocarril, que equivale a 4.49 m<sup>3</sup>.
7. Pagos en exceso de estimaciones, por un importe **\$106,545.14** (ciento seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.) sin IVA, debido a que las estimaciones debían tener una periodicidad mensual, sin embargo los pagos de estimaciones se realizaron con periodos quincenales, por lo que se determinó que las estimaciones de la primera quincena de cada mes, fueron pagadas de manera anticipada.
8. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un importe **\$10,224.53** (diez mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.) sin I.V.A., derivado de que no se proporcionó documentación comprobatoria de la revisión y aprobación de la SCT al laboratorio propuesto, para el Área “1.-Asfaltos y Mezclas asfálticas”.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

9. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un importe **\$73,737.32** (setenta y tres mil setecientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.) sin IVA, derivado de que no se proporcionó documentación comprobatoria del "DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA", incluido en el "DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS": rubro "III SERVICIOS", inciso "a. Consultores, Asesores, Servicios y laboratorios (1 Área de laboratorio)".
10. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un importe **\$391,855.83** (trescientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.), sin I.V.A., derivado de que durante el recorrido por el sitio de los trabajos y de la revisión a la documentación proporcionada, no consta la construcción y conservación de caminos de acceso, y su costo fue considerado en el "DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS", en su concepto "IX TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES", inciso "a) Construcción y conservación de caminos de acceso", de la propuesta económica.
11. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un importe **\$52,476.16** (cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.) sin I.V.A., derivado a que durante el recorrido por el sitio de los trabajos se constató la instalación de un letrero informativo de obra, sin embargo, no se localizó el segundo letrero informativo, ambos incluidos en el "DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS", inciso "c) Construcción de Instalaciones Generales", numeral "4 Letrero Informativo de Obra", a su vez la Residencia de Obra manifestó que el segundo letrero instalado fue sustraído por el vandalismo.
12. Falta o inadecuada formalización de convenios, se detecta una inadecuada formalización del convenio para modificar el periodo de formulación de estimaciones, de mensual a quincenal, debido a que la justificación descrita en el Dictamen y en dicho Convenio, no es precedente.

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.





Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.  
C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. - Titular del Órgano Interno de Control en la SCT. - Para su conocimiento.

LARP/MAB/RABF/LMR



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

**Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)**

**Carátula de identificación**

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Unidad auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Visita de Supervisión número: **UCAOP-VS-049-2019**

Contrato: **2019-29-  
CB-A-025-W-00-2019**

*“Conservación periódica en 20.70 km, mediante renivelaciones aisladas y construcción de carpeta de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor compacto, de Granulometría densa, de alto desempeño nivel 2, del km. 9+000 al 29+700 del Tramo: Lim. Edos. Pue. / Tlax. - El Molinito, Carretera: Puebla – Santa Ana – Apizaco, en el Estado de Tlaxcala”*



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN  
UCAOP-VS-049-2019**

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	4
IV.	Antecedentes del programa auditado	5
V.	Resultados	6
VI.	Recomendaciones Correctivas y Preventivas	22
VII.	Predictamen u opinión del auditor	36



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

## I. Alcance

La visita de supervisión se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, y se practicaron inspecciones físicas en el sitio donde se realizaron los trabajos.

La visita de supervisión se orientó a comprobar que la Dirección General del Centro SCT Tlaxcala ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior se realizó con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La visita de supervisión se enfocó en la revisión del contrato núm. **2019-29-CB-A-025-W-00-2019** cuyo objeto fue “Conservación periódica en 20.70 km, mediante renivelaciones aisladas y construcción de carpeta de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor compacto, de Granulometría densa, de alto desempeño nivel 2, del km. 9+000 al 29+700 del Tramo: Lim. Edos. Pue. / Tlax. - El Molinito, Carretera: Puebla – Santa Ana – Apizaco, en el Estado de Tlaxcala”, adjudicado en el ejercicio fiscal 2019 por el procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. LO-009000018-E26-2019 del 12 de febrero de 2019, por un importe de **\$50'196,253.95** (cincuenta millones ciento noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 93/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en el ejercicio presupuestal 2019.

De lo anterior, se obtiene un importe ejercido de **\$48'837,596.67** (cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y siete mil quinientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.), sin IVA, con corte al 8 de noviembre de 2019, correspondiente a las estimaciones normales 1 a la 9, monto que representa el fiscalizable. La muestra revisada comprende 7 conceptos del catálogo original del contrato, susceptibles de medición y/o verificación.





Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Núm. de contrato <b>2019-29-CB-A-025-W-00-2019</b>	<i>“Conservación periódica en 20.70 km, mediante renivelaciones aisladas y construcción de carpeta de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor compacto, de Granulometría densa, de alto desempeño nivel 2, del km. 9+000 al 29+700 del Tramo: Lim. Edos. Pue. / Tlax. - El Molinito, Carretera: Puebla – Santa Ana – Apizaco, en el Estado de Tlaxcala”, adjudicado a la empresa “CUAR Constructores Asociados, S.A. de C.V.”</i>		
<b>Contractual</b>	<b>Estimaciones</b>	<b>Núm. de Estimaciones</b>	<b>Importe sin IVA</b>
<b>\$50'196,253.95</b> 183 días naturales Del 25 de mayo al 23 de noviembre de 2019. LPN núm. LO-009000018-E26-2019	Normales	6	\$50'196,253.79
<b>Total</b>			<b>\$50'196,253.79</b>

Fuente: Elaborado por la UCAOP con información obtenida del contrato núm. 2019-29-CB-A-025-W-00-2019 y Acta Circunstanciada de Verificación Física.

## II. Objetivo

Constatar, en la Dirección General del Centro SCT Tlaxcala de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en el ejercicio fiscal 2019 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servicio público.

## III. Áreas o unidades revisadas

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Unidad auditada: Centro SCT Tlaxcala.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Los Centros SCT son las representaciones de la SCT en cada uno de los estados que integran la Federación, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director General designado por el Secretario, conforme a lo señalado en el Artículo 43 del Reglamento interior de la SCT del 8 de enero de 2009. En la actualidad la SCT cuenta con 31 Centros SCT.

Su misión es la de contribuir al desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transportes en la entidad federativa, ejecutando y promoviendo los programas institucionales con seguridad, eficiencia y calidad, para el bienestar económico, social y cultural.

#### **IV. Antecedentes del programa auditado**

El programa o Proyecto de Inversión (PPI) denominado Programa de Conservación Periódica para el Ejercicio 2019 tiene la clave de cartera 18092110002 del programa presupuestario K-032, Reconstrucción y Conservación de Carreteras, el monto total de la inversión es de 10'489,828.1 miles.

Objetivo: el programa consiste en atender 3,401.20 km de la red federal carretera libre, a lo largo de los 31 Estados de la República Mexicana, mediante los trabajos de conservación periódica relativos a bacheo, fresado, renivelación recuperación, riego de sello y carpeta de 5 a 20 cm de espesor, con la finalidad de evitar que los daños progresen e incrementen el deterioro superficial y estructural del pavimento; reduciendo el costo de operación de los usuarios e incrementando su seguridad y comodidad.

Los beneficios que aportará el programa de conservación periódica en la red federal de carreteras libre de peaje son:

- Reducir el índice de accidentes.
- Incrementar las velocidades de operación.
- Mejorar la actividad económica y productiva de todas las entidades del país.
- Mejoramiento notorio del parámetro calidad de los puentes.

Los beneficios directamente cuantificables, y que serán los considerados para la determinación de los indicadores de rentabilidad, se clasifican en dos:

- Beneficios por ahorro en costos de operación vehicular.
- Beneficios por disminución de tiempos de recorrido
- Mejoramiento notorio del parámetro de calidad de los puentes.

#### **V. Resultados**

Con el análisis de la documentación proporcionada con el oficio 6.28.1914/2019 del 25 de octubre de 2019 por el Director General del Centro SCT Tlaxcala, referente a la ejecución de los trabajos del contrato núm. **2019-29-CB-A-025-W-00-2019** y con la verificación física de la obra, se determinaron las 12 observaciones siguientes:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

### 1. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación

Se detectaron irregularidades en el procedimiento de licitación y/o adjudicación, debido a que se encontraron inconsistencias en la integración de la proposición que presentó la empresa "CUAR Constructores Asociados, S.A. de C.V.", conforme a lo siguiente:

De la propuesta técnica:

- Documento 8 "Relación de maquinaria y equipo de construcción", no se demostró la disposición del equipo básico mínimo necesario para el desarrollo de los trabajos objetos de LA LICITACIÓN; toda vez que no se incluyó la cantidad de cada maquinaria disponible ni el número de serie, adicionalmente no se consideró la "Fresadora rotomil. o equivalente".

De acuerdo con la Base Décima Segunda, inciso v), se estableció el "[...] el equipo básico mínimo propio o rentado, situación que reiteró la Dependencia en el acta de la Junta de Aclaraciones del 26 de febrero de 2019, numeral 6 "Modificaciones a LA CONVOCATORIA o aclaraciones de LA DEPENDENCIA a los LICITANTES", apartado "Comentarios de la Convocante a los Licitantes", párrafo diecisiete, "[...] el licitante dispone y se compromete a emplear en la ejecución de los trabajos [...] el equipo básico mínimo [...]".

Cabe mencionar que, de acuerdo con la especificación particular E.P.6.- "CARPETA ASFÁLTICA PARA RENIVELACIONES [...]", como parte de los trabajos previos se indicó en el inciso G.4.4 "[...] se abrirá una caja sobre la área previamente marcados, con una máquina tipo fresadora roto mil [...]", por lo que, dicha maquinaria es necesaria para la correcta ejecución de los trabajos.

De la propuesta económica:

- Documento 18 "Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos", relativo al rubro IX "TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES", inciso c), numeral 8 "Dispositivos de Señalamiento", no se anexó al análisis de los costos indirectos, el documento que avale el monto establecido por **\$133,537.05** (ciento treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 05/100 M.N.).

De acuerdo con lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaraciones del 26 de febrero de 2019, numeral 6 "Modificaciones a LA CONVOCATORIA o aclaraciones de LA DEPENDENCIA a los LICITANTES", apartado "Comentarios de la Convocante a los Licitantes", párrafo once, se indicó: "[...] Dispositivos de Protección Durante la Ejecución de las Obras [...] el importe de este concepto se considerará en sus indirectos [...] por lo anterior deberá soportar mediante hoja anexa al análisis de indirectos, la cuantificación de cada una de las piezas, obteniendo el monto total de dicho señalamiento y ese será el dato que deberá reflejar en el análisis correspondiente [...] El no hacer la cuantificación correspondiente con los costos reales de cada pieza será motivo de desechamiento de la propuesta".

- Documento 14: "Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo [...]", se determinaron irregularidades en la integración del "Análisis de precios unitarios" del concepto número 8 "E.P.6.- CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO. Concreto asfáltico para renivelaciones [...]", toda vez que, la empresa no consideró la maquinaria y/o equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario para la ejecución del concepto antes referido, tal como se indicó en la especificación particular E.P.6.- "CARPETA ASFÁLTICA PARA RENIVELACIONES [...]", como parte de los trabajos previos se indicó en el inciso G.4.4 "[...] se abrirá una caja sobre la área previamente marcados, con una máquina tipo fresadora roto mil [...]".



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

- Documento 19: "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento"; se determinó que el cálculo que realizó la empresa no es correcto; conforme a lo siguiente:

No se consideró el periodo adecuado para el pago de las estimaciones, el cual se conforma por el tiempo que se requiere para la formulación, aprobación, trámite y pago de las estimaciones, de acuerdo a la base Décima Primera "Para efectos de pago se formularán estimaciones mensuales mismas que [...] serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes y a la fecha de su corte y serán pagadas [...] dentro de un plazo de 20 días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de obra [...]"; así como lo establecido en el artículo 54 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que indica que "[...] la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación [...]"; por lo tanto, el plazo máximo que debía ser considerado para el primer cobro es de 41 días.

Adicionalmente, el porcentaje del costo por financiamiento no se obtuvo de la diferencia entre los ingresos y egresos, al considerar únicamente las diferencias negativas.

Las omisiones detectadas generaron que el financiamiento que calculó la empresa fuera menor al real, lo cual no garantizaba la solvencia para el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (ver anexo 1).

Por lo antes descrito, se concluye que, a pesar de los 90 puntos otorgados por los responsables de la evaluación, la proposición debió ser desechada conforme a lo dispuesto en la Base Décima Cuarta inciso A) "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO", numerales 1, 2 y 5 e inciso B) "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", numerales 11, 14 y 15 de las bases de licitación.

Fundamento legal: artículos 38 párrafos primero y quinto y 54 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 párrafo primero, 44 fracción VII, 45 apartado A, fracciones I, V y VI, 46 párrafo segundo, 63 párrafo último, 64 apartado A, fracción II incisos a) y b), 65 apartado A, fracción V inciso a) y e), 69 fracciones I y II, 186 párrafo primero, 187 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; Numeral 4.2.1.4 "Evaluación de Proposiciones" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula Décima Cuarta, incisos A) "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO", numerales 1, 2 y 5; y B) "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", numerales 11, 14 y 15 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000018-E26-2019.

## 2. Pagos en exceso de estimaciones

Se detectó un pago en exceso por un importe de **\$85,830.00** (ochenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 MN), sin IVA, correspondiente al concepto número 1 "E.P.I.-Construcción de guarnición de concreto hidráulico de f'c 150 kg/cm<sup>2</sup>", derivado de la revisión al precio unitario número 1, se detectó que en el rubro de materiales, se incluyó el insumo "MATPIN001 PINTURA VINÍLICA PUESTA EN OBRA", sin embargo durante el recorrido al sitio de los trabajos, realizado el 7 y 8 de noviembre de 2019, se constató que la guarnición construida, no cuenta con la aplicación de pintura, por lo que este grupo auditor procedió a analizar de precio unitario (P.U.) número 1, sin considerar el insumo pintura vinílica y su correspondiente mano de obra, obteniéndose un P.U. de \$149.17, con una diferencia de \$28.61 que al multiplicar por los 3,000 m cobrados en las estimaciones 01, 02, 03 y 04, resulta el monto pagado en exceso.





Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI y 131 de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Propuesta económica de la contratista CUAR Constructores Asociados, S.A. de C.V.; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación; Cláusula Sexta. - "*Forma de pago*", párrafo primero y penúltimo del contrato núm. 2019-29-CB-A-025-W-00-2019; Proceso 4.4 "*Autorización de estimaciones*" en la actividad 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### 3. Pagos en exceso de estimaciones

Pagos en exceso por un importe de **\$226,520.61** (doscientos veintiséis mil quinientos veinte pesos 61/100 M.N.), sin IVA, correspondiente al concepto número 6 "*E.P.4.-CEMENTO ASFÁLTICO, empleado para renivelaciones. (N.CMT.4.05.002/00) (PG-64-22) en carpetas*", derivado a que durante el recorrido al sitio de los trabajos realizado el 7 y 8 de noviembre de 2019, y mediante la extracción aleatoria de corazón a la carpeta de concreto asfáltico para renivelaciones en el km 0+600, se obtuvo un espesor de 3 cm en la lateral del puente "*El Alto*", sin embargo luego de analizar las secciones topográficas entre el km 0+000 al km 0+840 incluidas en la estimación 03 y 04 pagadas, refieren un espesor promedio de 4.5 cm,

Aunado a lo anterior, no se descontó en la estimación 05, el cruce del ferrocarril en las proximidades del km 27+220 que corresponde a una superficie de 89.81 m<sup>2</sup> (equivalente a 4.49 m<sup>3</sup>).

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación; Cláusula Sexta.-"*Forma de pago*", párrafo primero y penúltimo del contrato núm. 2019-29-CB-A-025-W-00-2019; Proceso 4.4 "*Autorización de estimaciones*" en la actividad 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### 4. Pagos en exceso de estimaciones

Pagos en exceso por un importe de **\$27,999.46** (veintisiete mil novecientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.), sin IVA, correspondientes al concepto número 7 "*E.P.5.- CEMENTO ASFÁLTICO, empleado para concreto asfáltico (N.CMT.4.05.002/00) (PG-76.22) en carpetas*", derivado de que durante el recorrido al sitio de los trabajos efectuada el 7 y 8 de noviembre de 2019, se detectó que en el acotamiento del Cuerpo A, del km 17+935 al km 18+045, el espesor de la carpeta asfáltica es de 2.5 cm, y lo solicitado y pagado en la estimación 08, refieren a un espesor de 5 cm.

Aunado a lo anterior, no se descontó en la estimación 05, el cruce del ferrocarril en las proximidades del km 27+220 que corresponde a una superficie de 89.81 m<sup>2</sup> (equivalente a 574.72 Kg).

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI, 130, fracción I, 131 y 132 de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación; Cláusula Sexta. - "*Forma de pago*", párrafo primero, cuarto y penúltimo del contrato núm. 2019-29-CB-A-025-W-00-2019; Proceso 4.3 "*Ejecución de los trabajos*" en la actividad 12, y procesos 4.4 "*Autorización de estimaciones*" en las actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

#### 5. Pagos en exceso de estimaciones

Pagos en exceso por un importe de **\$127,188.46** (ciento veintisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.), sin IVA, correspondiente al concepto número 8 "E.P.6.- CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO. Concreto asfáltico para nivelaciones, P.U.O.T. (Inciso 3.01.03.081-H.02). Compactada al noventa y cinco por ciento -95%", derivado a que durante el recorrido al sitio de los trabajos realizado el 7 y 8 de noviembre de 2019, y mediante la extracción aleatoria de corazón a la carpeta de concreto asfáltico en el km 0+600, se detectó que en la lateral del puente "El Alto", entre el km 0+000 al km 0+840, el espesor de la carpeta de concreto asfáltico es de 3 cm, y del análisis a las secciones topográficas incluidas en la estimación 04, refieren un espesor promedio de 4.5 cm.

Además, no se descontó en la estimación 03, el cruce del ferrocarril en las proximidades del km 27+220 que corresponde a una superficie de 89.81 m<sup>2</sup> (equivalente a 2.69 m<sup>3</sup>).

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación; Cláusula Sexta.-"Forma de pago", párrafo primero y penúltimo del contrato núm. 2019-29-CB-A-025-W-00-2019; Proceso 4.4 "Autorización de estimaciones" en la actividad 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### 6. Pagos en exceso de estimaciones

Pagos en exceso por un importe de **\$14,062.92** (catorce mil sesenta y dos pesos 92/100 M.N.) sin IVA, correspondientes al concepto número 9 "E.P.7.-Carpeta de Concreto Asfáltico de Alto Desempeño. Concreto asfáltico de 5.0 cm espesor, para Carpeta, P.U.O.T. (Inciso 3.01.03.081-H.02), Compactada al noventa y ocho por ciento (98%)", derivado de que durante el recorrido al sitio de los trabajos efectuado el 7 y 8 de noviembre de 2019, se detectó que en el acotamiento del cuerpo A del Km 17+935 al Km 18+045, el espesor de la carpeta asfáltica es de 2.5 cm, y lo solicitado y pagado en la estimación 08, refieren a un espesor de 5 cm.

Aunado a lo anterior, no se descontó en la estimación 05, el cruce del ferrocarril en las proximidades del km 27+220 que corresponde a una superficie de 89.81 m<sup>2</sup> (equivalente a 4.49 m<sup>3</sup>).

Fundamento legal: artículos 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación; Cláusula Sexta. - "Forma de pago", párrafo primero y penúltimo del contrato núm. 2019-29-CB-A-025-W-00-2019; Proceso 4.4 "Autorización de estimaciones" en la actividad 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

### 7. Pagos en exceso de estimaciones

Pagos en exceso por un importe de **\$106,545.14** (ciento seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), sin IVA, derivado de que en la Base “*DÉCIMA PRIMERA*” de la Convocatoria a la Licitación y en el contrato en su cláusula “*SEXTA.-FORMA DE PAGO*”, quedó establecido que para efecto de pago las estimaciones deberían formularse con periodos mensuales; sin embargo para este efecto durante la ejecución de los trabajos, las estimaciones fueron formuladas con periodos quincenales, por lo tanto se determina que las estimaciones generadas con periodos comprendidos dentro de la primera quincena de cada mes, fueron pagadas de manera anticipada.

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 párrafo segundo, 115 fracción X, 127 segundo párrafo y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Base “*DÉCIMA PRIMERA*” de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000018-E26-2019; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación; Cláusula Sexta. - “*Forma de pago*”, párrafo primero, del contrato núm. 2019-29-CB-A-025-W-00-2019; Proceso 4.4 “*Autorización de estimaciones*” en la actividad 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### 8. Trabajos ejecutados sin comprobación documental.

Se detectaron trabajos sin comprobación documental por un importe de **\$10,224.53** (diez mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.) sin I.V.A., derivado de que no se proporcionó documentación comprobatoria de la revisión y aprobación de la SCT al laboratorio propuesto para el Área “*1.-Asfaltos y Mezclas asfálticas*”, el cual desde las bases y junta de aclaraciones se indicó que tendría un costo de \$11,860.45 con IVA y que debieron ser considerados dentro de los “*Costos Indirectos*”.

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VII, 114 párrafo segundo, 115 fracción IV, inciso e) y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; “*DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS*” de la propuesta económica; Inciso f) de la Base Décima Segunda, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-009000018-E26-2019; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación.

### 9. Trabajos ejecutados sin comprobación documental.

Se detectaron trabajos sin comprobación documental por un importe de **\$73,737.32** (setenta y tres mil setecientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.), sin IVA, derivado de que no se proporcionó documentación comprobatoria del “*DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA*”, incluido en el “*DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS*”: rubro “*III SERVICIOS*”, inciso “*a. Consultores, Asesores, Servicios y laboratorios (1 Área de laboratorio)*”; el cual desde las bases y junta de aclaraciones se puntualizó que concluida, y antes de la puesta en operación de la obra, este “*DICTAMEN*” debe ser entregado a la Unidad Administrativa contratante de la SCT.





Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; “*DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS*” de la propuesta económica; Penúltimo y último párrafo del Numeral 4 de la Base Quinta e inciso f.3 de la Base Décima Segunda, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-009000018-E26-2019; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación.

#### 10. Trabajos ejecutados sin comprobación documental.

Trabajos ejecutados sin comprobación documental por un importe de **\$391,855.83** (trescientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.), sin IVA, derivado de que durante el recorrido por el sitio de los trabajos y de la revisión a la documentación proporcionada, no consta la construcción y conservación de caminos de acceso, y su costo fue considerado en el “*DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS*”, en su concepto “*IX TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES*”, inciso “a) *Construcción y conservación de caminos de acceso*”, de la propuesta económica.

Fundamento legal: artículos 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; “*DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS*” de la propuesta económica; “*Formato PC (PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL)*” de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-009000018-E26-2019; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación.

#### 11. Trabajos ejecutados sin comprobación documental.

Se detectaron Trabajos ejecutados sin comprobación documental por un importe de **\$52,476.16** (cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.), sin IVA, ya que durante el recorrido por el sitio de los trabajos se constató la instalación de un letrero informativo de obra, sin embargo, no se localizó el segundo letrero informativo, ambos incluidos en el “*DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS*”, inciso “c) *Construcción de Instalaciones Generales*”, numeral “4 *Letrero Informativo de Obra*”, a su vez la Residencia de Obra manifestó que el segundo letrero instalado fue sustraído por el vandalismo, no obstante lo antes mencionado, al ser una obra que no ha sido recepcionada, se considera que la responsiva continúa recayendo en la contratista; aunado a esto en la especificación particular “*E.P.17.- LETREROS INFORMATIVOS DE LA OBRA*”, se indica que “*la elaboración y colocación [...] será por cuenta del contratista [...] y entregarlas a la Dependencia al término de los trabajos*” (Ver anexo 1).

Fundamento legal: artículos 53, primer párrafo y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VII, 114 párrafo segundo, 115 fracción IV, inciso a) y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación; Especificación particular “*E.P.17.- LETREROS INFORMATIVOS DE LA OBRA*”; “*DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS*” de la propuesta económica.

#### 12. Falta o inadecuada formalización de convenios.

Se detecta una inadecuada formalización del convenio para modificar el periodo de formulación de estimaciones del contrato en referencia de fecha 6 de junio de 2019, ya que a petición realizada por el contratista el 31 de mayo de 2019, para modificar el periodo de pago de estimaciones en forma quincenal, para tener mayor liquidez económica y mejorar sus avances de obra, se detecta que tanto el convenio como el dictamen técnico de fecha 31 de mayo de 2019, no cuentan con el soporte fundado y motivado que avale dicha modificación,





Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

debido a que, dentro de las bases de la convocatoria se estableció de manera clara y precisa, el periodo para la formulación de las estimaciones de manera mensual, así como el tiempo necesario para la revisión, autorización y pago de las mismas, evidenciando una ventaja a favor del contratista adjudicado con relación a los demás participantes al autorizar dicho convenio; adicionalmente, se otorgó un anticipo del 20% de la asignación aprobada para el contrato en cuestión; y de acuerdo a la evaluación realizada por la Dependencia, la empresa "CUAR, Constructores Asociados, S.A. de C.V.", resultó solvente y por tanto garantizaba el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por lo anterior se concluye que, si bien es cierto que las dependencias y entidades, en caso de requerirse pueden realizar modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, también lo es que, la justificación para la formalización del convenio para modificar el periodo de formulación de estimaciones, no es procedente, conforme a lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "Los contratos de obras públicas [...] se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, [...] para que libremente se presenten proposiciones solventes [...]".

En ese orden de ideas, el procedimiento para la adjudicación y contratación de la obra, se realizó a través de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000018-E26-2019, en la cual se establecieron los requisitos de participación, dentro de los cuales se consideraron:

- ✓ "SEXTA. – Para que EL CONTRATISTA realice en el sitio de los trabajos la construcción [...] así como para la compra y la producción de materiales de construcción [...] y demás insumos, le será otorgado un anticipo [...] del 20% de la asignación presupuestaria otorgada [...] El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente [...] para la determinación del costo financiero [...]";
- ✓ "DÉCIMA PRIMERA. – Para efectos de pago se formularán estimaciones mensuales [...] las cuales se entregarán dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas, [...] dentro de un plazo de 20 días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas [...]";
- ✓ "DÉCIMA SEGUNDA. - Al formular la proposición EL LICITANTE tomará en cuenta: [...]  
q) [...]El costo por financiamiento [...] para la determinación de este costo, los gastos que realice en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá deduciendo la amortización de los anticipos concedidos, [...], lo cual se hará en base al análisis de flujo de caja. Y en general, cualquier otro gasto requerido [...]".

La dependencia efectuó la revisión, análisis y evaluación de las proposiciones presentadas conforme a lo establecido en las bases de la licitación, a fin de determinar la solvencia de las mismas en sus aspectos técnicos y económicos; así como, verificar el cumplimiento de los requisitos que se solicitaron en la convocatoria.

Una vez analizadas y evaluadas las proposiciones recibidas, el Centro SCT Tlaxcala determinó que la proposición presentada por "CUAR, Constructores Asociados, S.A. de C.V.", resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Cabe mencionar que en la (única) junta de aclaraciones del proceso de la licitación, no se realizó manifestación alguna sobre la periodicidad de las estimaciones.

Fundamento legal: artículos 27, párrafos primero a quinto, 34, 38, párrafos primero y quinto, 54, párrafos primero y segundo y 59, párrafos primero, cuarto y quinto de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 párrafo primero, 67, 109 fracción II, 113 fracción XI, 215 fracción III y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

## VI. Recomendaciones Correctivas y Preventivas

### 1. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación.

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra para que:

Realicen un informe pormenorizado, fundamentado y motivado en el que describan las causas por las que:

- Se detectó que la empresa dentro del documento 8 “Relación de maquinaria y equipo de construcción”, no demostró la disposición del equipo básico mínimo necesario para el desarrollo de los trabajos objetos de LA LICITACIÓN; en el que se debía incluir la cantidad de cada maquinaria, así como el número de serie, y porqué no se consideró la “Fresadora rotomil o equivalente”.
- No se comprobó que el documento 18 “Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos”, relativo al rubro IX “TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES”, inciso c), numeral 8 “Dispositivos de Señalamiento”, contara con el soporte documental de la cuantificación de las piezas del señalamiento, que avalara el monto establecido en dicho análisis por \$133,537.05 (ciento treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 05/100 M.N.), situación que se estableció como motivo de desechamiento de la propuesta.
- No se detectó que en el documento 14: “Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo [...]”, en la integración de la matriz del precio unitario para el concepto número 8 “E.P.6.- CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO. Concreto asfáltico para renivelaciones [...]”, no se consideró la maquinaria y/o equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario para la ejecución del concepto antes referido.
- Se detectó que en el documento 19: “Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento”, no se utilizó el plazo máximo que debía ser considerado para el primer cobro el cual corresponde a 41 días, lo que generó que el financiamiento que presentó la empresa fuera menor al real, mismo que no garantizaría la solvencia para el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras y al Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo:

1. Al evaluar las proposiciones de los licitantes, verifiquen que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, así como en las modificaciones o aclaraciones que resulten de la (s) junta (s) de aclaraciones.
2. Comprueben que el análisis de los precios unitarios, se integre de acuerdo con la normativa aplicable en materia de obras públicas, así como de las especificaciones generales y particulares de la Licitación.
3. Comprueben que el análisis para la determinación del porcentaje de financiamiento se integre de conformidad con la normativa aplicable en materia de obra pública.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

## **2. Pagos en exceso de estimaciones**

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que aclaren o en su caso:

- Soliciten la recuperación de **\$85,830.00** (ochenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de pago en exceso del concepto número 1 "E.P.1.-Construcción de guarnición de concreto hidráulico de f'c 150 kg/cm<sup>2</sup>", más los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación incluyendo su respectivo cálculo, conforme a la normativa vigente.
- Acredite documentalmente dichas recuperaciones.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.
- Previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten in situ la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra, ejecutadas con ajuste a las especificaciones, a la propuesta económica y la normativa aplicable en la materia.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

### 3. Pagos en exceso de estimaciones

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que aclaren o en su caso:

- Soliciten la recuperación de **\$226,520.61** (Doscientos veintiséis mil quinientos veinte pesos 61/100 MN), sin IVA, por concepto de pago en exceso del concepto 6 "E.P.4.-CEMENTO ASFÁLTICO, empleado para renivelaciones. (N.CMT.4.05.002/00) (PG-64-22) en carpetas", más los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación incluyendo su respectivo cálculo, conforme a la normativa vigente.
- Acrediten documentalmente dichas recuperaciones.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.
- Previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa aplicable en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

### 4. Pagos en exceso de estimaciones

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que aclaren o en su caso:

- Soliciten la recuperación de **\$27,999.46** (veintisiete mil novecientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.), sin IVA, por concepto de pago en exceso del concepto 7 "E.P.5.- CEMENTO ASFÁLTICO, empleado para concreto asfáltico (N.CMT.4.05.002/00) (PG-76.22) en carpetas" Compactada al noventa y ocho por ciento (98%)", más los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación incluyendo su respectivo cálculo, conforme a la normativa vigente.
- Acrediten documentalmente dichas recuperaciones.





Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.
- Previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa aplicable en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

#### **5. Pagos en exceso de estimaciones**

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que aclaren o en su caso:

- Soliciten la recuperación de **\$127,188.46** (ciento veintisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.), sin IVA, por pago en exceso del concepto número 8 "E.P.6.- *CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO. Concreto asfáltico para renivelaciones, P.U.O.T. (Inciso 3.01.03.081-H.02). Compactada al noventa y cinco por ciento -95%*", más los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación incluyendo su respectivo cálculo, conforme a la normativa vigente.
- Acredite documentalmente dichas recuperaciones.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.
- Previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa aplicable en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

#### 6. Pagos en exceso de estimaciones

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que aclaren o en su caso:

- Soliciten la recuperación de **\$14,062.92** (catorce mil sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), sin IVA, por concepto de pago en exceso del concepto 9 "E.P.7.-Carpeta de Concreto Asfáltico de Alto Desempeño. Concreto asfáltico de 5.0 cm espesor, para Carpeta, P.U.O.T. (Inciso 3.01.03.081-H.02), Compactada al noventa y ocho por ciento (98%)", mas los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación incluyendo su respectivo cálculo, conforme a la normativa vigente.
- Acrediten documentalmente dichas recuperaciones.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.
- Previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, con ajuste a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa aplicable en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

#### 7. Pagos en exceso de estimaciones

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que aclaren o en su caso:

- Soliciten la recuperación de **\$106,545.14** (ciento seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.) más IVA, por concepto de pagos anticipados de las estimaciones número 2, 4, 6 y 8.
- Acrediten documentalmente dicha recuperación.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Previo a la autorización y pago de estimaciones, verifiquen que las estimaciones sean formuladas con los períodos establecidos en las bases, en el contrato y de conformidad con la normativa aplicable.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

#### **8. Pagos en exceso de estimaciones**

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que aclaren o en su caso:

- Soliciten la recuperación de **\$10,224.53** (diez mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.) más su correspondiente afectación por indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; por no presentar la evidencia de aprobación del laboratorio propuesto, mas los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación incluyendo su respectivo cálculo, conforme a la normativa vigente.
- Acrediten documentalmente dichas recuperaciones.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega recepción de los mismos, se vigile el cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos en los costos indirectos.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

#### **9. Trabajos ejecutados sin comprobación documental.**

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que aclaren o en su caso:

- Soliciten la recuperación de **\$73,737.32** (setenta y tres mil setecientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.) más su correspondiente afectación por indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; por no presentar evidencia relativa al Dictamen de Calidad



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

de la Obra, más los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación incluyendo su respectivo cálculo, conforme a la normativa vigente.

- Acrediten documentalmente dichas recuperaciones.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega recepción de los mismos, se vigile el cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos en los costos indirectos.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

#### **10. Trabajos ejecutados sin comprobación documental.**

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que aclaren o en su caso:

- Soliciten la recuperación de **\$391,855.83** (trescientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.) más su correspondiente afectación por indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; ya que no presenta evidencia de la construcción y conservación de caminos de acceso, más los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación incluyendo su respectivo cálculo, conforme a la normativa vigente.
- Acrediten documentalmente dichas recuperaciones.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega recepción de los mismos, se vigile el cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos en los costos indirectos.
- En caso de incumplimientos o no ejecutarse algún concepto del desglose de los costos indirectos, se solicite su reintegro.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.





Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

### 11. Trabajos ejecutados sin comprobación documental.

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que aclaren o en su caso:

- Soliciten la recuperación de **\$52,476.16** (cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.) más su correspondiente afectación por indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; correspondiente al faltante de un letrado informativo de obra, más los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación incluyendo su respectivo cálculo, conforme a la normativa vigente.
- Acrediten documentalmente dichas recuperaciones.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega recepción de los mismos, se vigile el cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos en los costos indirectos.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

### 12. Falta o inadecuada formalización de convenios.

Correctiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al residente de obra, para que:

Realicen un informe pormenorizado, fundamentado y motivado en el que describan las causas por las que:

- Dictaminaron como procedente la formalización del "CONVENIO DE PARA MODIFICAR EL PERIODO DE FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DEL CONTRATO No. 2019-29-CB-A-025-W-00-2019", sin contar con el soporte fundado y motivado que avalara dicha modificación.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Tlaxcala deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al residente de obra, para que en lo sucesivo:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT Tlaxcala**

- Elaboren los dictámenes técnicos que justifiquen la formalización de convenios, de manera razonada, con la debida fundamentación y motivación de acuerdo con la normativa aplicable.
- Promuevan la capacitación del personal responsable de la formalización de convenios, en lo concerniente a la elaboración de dichos instrumentos, con fundamento en la normativa vigente en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

#### **VII. Predictamen u opinión del auditor**

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por el Director General del Centro SCT Tlaxcala, la cual fue entregada mediante el oficio núm. 6.28.1914/2019 del 25 de octubre de 2019.

Se revisó el contrato núm. 2019-29-CB-A-025-W-00-2019, que formalizó el Centro SCT Tlaxcala, relativo a la obra “*Conservación periódica en 20.70 km, mediante renivelaciones aisladas y construcción de carpeta de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor compacto, de Granulometría densa, de alto desempeño nivel 2, del km. 9+000 al 29+700 del Tramo: Lim. Edos. Pue. / Tlax. - El Molinito, Carretera: Puebla – Santa Ana – Apizaco, en el Estado de Tlaxcala*”, y se elaboraron doce cédulas de observaciones.

Después de analizar las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las siguientes observaciones destacan por su impacto económico: irregularidades en la integración de precios unitarios, pagos en exceso de estimaciones, obra pagada no ejecutada y deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, lo cual se determinó por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la visita de supervisión.

En observancia de sus atribuciones, el Centro SCT Tlaxcala debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que la ejecución de los trabajos desarrollados se llevase a cabo en observancia de las especificaciones contractuales; sin embargo, los procedimientos administrativos no se llevaron a cabo conforme a la normativa, y en los periodos establecidos, ni se constató que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al proyecto, contrato y especificaciones particulares.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda .

Por lo antes descrito, se concluye que deberán atenderse a la brevedad las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento a la visita de supervisión se pueda comprobar que los recursos se ejercieron conforme a la normativa vigente en materia de obras públicas, y que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que se destinaron.